



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 15 de Junio de 2.021.-

RESOLUCIÓN N° 6.234

VISTO

El Expediente N° 22530-SG-2021 – Contratación Abreviada N° 529/21 de la Sub Secretaría de Contrataciones, “*ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ALMUERZO O CENA CON DESTINO A LOS DISTINTOS BARRIOS Y VILLAS VULNERABLES DE LA CIUDAD DE SALTA*” - Análisis de Legalidad; y,

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza N°5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad de la Resolución N° 775/21 de la Sub Secretaría de Contrataciones de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, de fecha 4 de Junio de 2.021, por la cual se adjudica a la firma “BERNARDO RESINA”, (C.U.I.T. N° 20-31194858-0) por la suma de \$ 3.526.782, 00 (pesos tres millones quinientos veintiséis mil setecientos ochenta y dos con 00/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, emitiendo sus correspondientes Informes y Dictámenes;

QUE toma intervención la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, la cual concluye en su informe N° 043/21 y citamos textual: “*...la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable en cuanto a la partida presupuestaria asignada a la contratación de referencia, no obstante, de corresponder, debería modificarse el monto preventivo una vez resuelto el segundo llamado por el ítem no adjudicado*”;

QUE la Gerencia de Control Previo y la Gerencia de Asuntos Judiciales y Laborales emiten Dictamen Conjunto N° 017/21 y 015/21, consideran que el procedimiento administrativo aplicado en la presente contratación, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente;

QUE en consecuencia, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no concierne formular

observaciones en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE sin perjuicio de ello, las Gerencias referidas en el párrafo que antecede, expresan lo siguiente, y citamos: *“Que la documentación presentada por el oferente, como así también toda documentación que integre el expediente, deberá contar con la rúbrica, foliación y sello que corresponda.”*;

QUE asimismo refieren que: *“Concordamos con las conclusiones recientemente arribadas por la Gerencia de Área Jurídicas de éste Tribunal, en cuanto “ ... el estado de cosas producido por la pandemia de Covid 19, no resulta ser un hecho –actualmente- imprevisto o que haya emergido en forma sorpresiva, pues se ha iniciado un año y media atrás y permanecido todo el tiempo, con lo cual, ha dejado de ser un acontecimiento imprevisto en el estándar exigido a quien está obligado a un umbral de previsión mayor, en razón de sus funciones o deberes”, sin embargo el carácter o naturaleza alimentaria de la contratación traída análisis, adquisición de insumos para el almuerzo o cena de sectores vulnerables de la sociedad, permitiría configurar el requisito de urgencia. Amén de ello, la utilización indiscriminada de ésta modalidad, que es uno de los más utilizados y tergiversados en la práctica, se utiliza en muchas situaciones para enmascarar una falta de previsibilidad o mala praxis en la gestión referente a compras públicas, generando situaciones que no se ajustan a la legitimidad y transparencia que exige el manejo de los fondos públicos. Si bien la contratación en el caso que nos ocupa viene a contener una situación alimentaria apremiante e inmediata, dada la permanencia de la situación de la Pandemia, se considera pertinente recomendar al Departamento Ejecutivo Municipal gestionar con la debida antelación y planificación la adquisición de este tipo de recursos, a los fines de evitar la utilización indiscriminada de mecanismos de excepción para contrataciones públicas.”*;

QUE para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo mencionado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de NO OBJECIÓN a la Resolución N° 0775/21 de la Sub Secretaría de Contrataciones de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Municipalidad de la Ciudad de Salta de fecha 4 de Junio de 2.021 con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias).-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTICULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

- 1.- Que la documentación presentada por el oferente, como así también toda documentación que integre el expediente, deberá contar con la rúbrica, foliación y sello que corresponda.
- 2.- Que la adquisición de éste tipo de recursos se gestione con la debida antelación y planificación, a los fines de evitar la utilización indiscriminada de mecanismos de excepción para contrataciones públicas.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5°: EXPEDIR copia de la presente a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
homn